



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00357 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA CC. 1.002.026.027.

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla, Septiembre veinte (20) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 30 de agosto de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por escrito de 30 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir, pide al despacho dar por terminado el proceso, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7 contra STEFANIE LINEY ARBOLEDA CABRERA CC. 1.002.026.027, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: A costas de la parte actora, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el pago de las cuotas en mora; en consecuencia, la obligación continúa vigente.

CUARTO: Ordenar, por secretaría, se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ